EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial,

De las conferidas en el artículo 4° del Decreto 139 de 1996, del Acuerdo No 03 de Septiembre 04 de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE, por medio del presente,

DEJA CONSTANCIA:

Que para la contratación del objeto: Contrato de prestación de servicios para digitar los RIPS y entregar las cuentas a las EPS, por tratarse de una contratación de **Prestación de Servicios** no es necesaria la obtención de varias ofertas, teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista que ha presentado la oferta para suplir la correspondiente necesidad.

De igual manera se evidencia que la idoneidad y experiencia del contratista que presenta la correspondiente oferta, ha sido previamente verificada por la dependencia que presenta la necesidad; los cuales, de conformidad al Estatuto de Contratación de la ESE, son factores suficientes que justifican su contratación.

Dada en Coper Boyacá, a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER CRISTOBAL RODRIGUEZ TORRES
Gerente ESE Luis Lancheros